



cpau

Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo  
Creado por ley 14.467

## **Tema: Tratamiento del Ejercicio Profesional en el Impuesto a los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

---

### **DESARROLLO DEL TEMA**

Exponemos a continuación el tratamiento impositivo que tiene el ejercicio de profesiones liberales universitarias, en el impuesto a los ingresos brutos de la jurisdicción "Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Y lo hacemos dada su brevedad y claridad, transcribiendo los párrafos de las normas involucradas (Código Fiscal de la Ciudad Autónoma y Decreto que lo reglamenta).

### **CODIGO FISCAL**

El Código Fiscal vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecido por la ley de la ciudad 541 del 28/12/2000, dispone en el inciso 7 del artículo 139, dentro del capítulo de **exenciones** que:

"Estarán exentos del impuesto a los ingresos brutos, los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias, no organizadas en forma de empresa".

El mismo Código fiscal establece, como último párrafo del citado artículo 139 que:

" Los contribuyentes y responsables no deberán presentarse ni presentar, en la dirección general de rentas, ningún elemento, para que le sea reconocida la presente exención, la que opera de pleno derecho".

### **DECRETO REGLAMENTARIO**

Diversos párrafos del decreto que reglamenta el código fiscal, decreto 2033/2003, amplía y aclara diversas cuestiones del tema tratado, estableciendo que:



cpau

Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo

Creado por ley 14.467

- Se entiende por profesión liberal universitaria, al ejercicio profesional habilitado en virtud de títulos obtenidos en **carreras de grado con duración mayor a 4 años** dictadas por universidades oficialmente reconocidas por autoridad competente, excluyendo las carreras y títulos intermedios. No se reconoce como profesiones liberales universitarias a las carreras terciarias, aunque fueran dictadas en universidades oficialmente reconocidas.
- El reconocimiento de la exención está subordinado a la **acreditación de la inscripción en la matrícula respectiva**, cuando el ejercicio profesional así lo requiera.
- La exención consagrada en este inciso **no comprende a los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones por las cuales no se hubiera extendido título habilitante**, resultando insuficiente a los efectos de la franquicia tributaria la extensión de certificados, aun cuando fueran expedidos por una universidad oficialmente reconocida.
- **Se entiende que existe empresa** en el Ejercicio Profesional **cuando la actividad desarrollada conforme una unidad económica independiente de la individualidad del profesional que la ejerce o conduce. Se presume sin admitir prueba en contrario que existe organización en forma de empresa cuando:**
  - La actividad es ejercida mediante una organización que constituye la conjunción de medios de producción orientados a la consecución de objetivos cuyo resultado económico es de interés primordialmente de quien o quienes la conducen o dirigen.
  - Cuando la **actividad es desarrollada a través de una sociedad de profesionales** inscripta como tal en el organismo que ejerce el poder de policía sobre la profesión de que se trate.
  - Cuando la **sociedad posee una licencia concebida por una organización profesional del exterior.**

Por último se aclara que **no constituye ejercicio profesional organizado bajo la forma de empresa a la simple asociación de profesionales dirigida a compartir gastos** de funcionamiento necesarios para la prestación individual y personal del servicio profesional.



cpau

Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo

Creado por ley 14.467

## CONCLUSIONES

Creemos que los párrafos anteriores describen claramente cuales son los parámetros dentro de los cuales el desarrollo de las actividades profesionales se encuentran exentas en el impuesto a los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A modo de síntesis del tema podemos resumir los requisitos expuestos en :

DE CARRERA O TITULO: Que por la profesión a desarrollar se haya extendido título habilitante, y que el mismo se haya obtenido en carreras de grado, dictadas por universidades oficiales y de una duración mayor a 4 años.

DE INSCRIPCIÓN, Donde se subordina la exención a la acreditación de la inscripción en la matrícula respectiva.

DE DESARROLLO, cuando limita la exención al desarrollo individual de la profesión, aclarando que se esta en presencia de una organización empresarial.